RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00028-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0898

Vencido el término de traslado del escrito de transacción presentado por el apoderado judicial de la demandante, se procede a resolver lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Determina el art. 1625 del C.C. que la transacción es uno de los modos de extinguir las obligaciones y está definida en el inciso primero del art. 2469 ibídem, como *"…un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*; y, el artículo 312 del C.G.P. determina que es una de las formas anormales de terminar un proceso, lo que estará sujeto siempre a la aprobación del juzgador previo cumplimiento de ciertos requisitos como la presentación del contrato de transacción y la sujeción de esta al derecho sustancial.

Como circunstancias particulares a verificar por el juzgador para aprobar una transacción está el verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de validez del contrato celebrado; esto es, consentimiento libre de vicios, capacidad de los contratantes, objeto y causa licita y en particular, la existencia de pleito pendiente entre las partes y las voluntad e intensión de las partes de ponerle fin al litigio.

Visto lo anterior y revisado el escrito de transacción, cuya esencia encontramos ajustada a derecho, pues básicamente las partes han acordado el monto de la obligación cobrada y el pago de su saldo por $ 740.000 a trasvés de títulos judiciales descontados del salario al demandado. Además, la transacción está suscrita por las partes; y, conforme el art. 244 del C.G.P. el escrito goza de presunción de autenticidad. Por ello se aprobará el acuerdo y se ordenará la terminación del proceso por esa causa y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción celebrado entre ARC Soluciones en Cartera S.A.S. y los señores Daniel Alberto Sánchez Tovar y Lucenid Olarte Guzmán.

Segundo: ORDENAR la entrega y pago de los siguientes títulos judiciales que reposan a órdenes del juzgado y suman $ 740.000, en favor de ARC Soluciones en Cartera S.A.S.:

No. Titulo judicial	Valor
454100000090226	$ 185.000,00
454100000090527	$ 185.000,00
454100000090929	$ 185.000,00
454100000091199	$ 185.000,00
TOTAL	$ 740.000,00

Tercero: DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el proceso ejecutivo promovido por ARC Soluciones en Cartera S.A.S. contra los señores Daniel Alberto Sánchez Tovar y Lucenid Olarte Guzmán.

Cuarto: CANCELAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **NEK19C**, Marca: Bajaj, línea Pulsar 135 LS, modelo 2011, color blanco infinito, número de motor JEGBTJ13354, número de chasis 9FLJDB1ZXBAB00414, matriculado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Calarcá, Quindío propiedad del demando Daniel Alberto Sánchez Tovar.

- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Daniel Alberto Sánchez Tovar, como empleado de la microempresa o razón social Ramírez Ramírez Uriel, organización jurídica: persona natural; identificación: cédula de ciudadanía –70908445, NIT: 70908445-7, con dirección para notificación judicial en la cl 38 26 58 de Calarcá, correo electrónico urielmakrospan@gmail.com. y teléfono 3153494490.

Quinto: Sin condena en costas.

Sexto: Los depósitos judiciales puestos a disposición de este juzgado y que superen el valor de pago, ordenado en el numeral primero anterior, se entregarán y pagarán al demandado Daniel Alberto Sánchez Tovar.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25e35c43b54f98bcd809f42fcd0cb7f7c7f8c0c8bf1fa20b1cabd905981e3ae7
Documento generado en 24/08/2021 01:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica